

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 116-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRASPASO DEL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 88.7 MHZ, EN EL MUNICIPIO LA ISABELA DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA, OTORGADOS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) AL SEÑOR SANTANA REYES GONZALEZ, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CABLE VISIÓN E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización de traspaso para operar el servicio de difusión sonora en el municipio de La Isabela, a través de la frecuencia 88.7 MHz, presentada por la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**.

Antecedentes.-

1. En fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó al señor Santana Reyes González la frecuencia 88.7 MHz, para la instalación de una emisora de radio en el municipio de La Isabela, provincia Puerto plata, mediante el oficio número DGT-0022;

2. En fecha siete (7) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), el señor Edgar González Molina, actuando en calidad de Presidente de la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, concesionaria del Estado Dominicano para la prestación del servicio público de difusión por cable en los municipios Guanatico, Los Hidalgos, Villa Isabela, distrito municipal de Belloso del municipio de Luperón, los parajes Caonabo y Palmarito del municipio de Imbert y Loma de Guayacanes y El Molino, del municipio Laguna Salada, conforme Resolución No. 187-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, solicitó a este órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar la autorización correspondiente para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio de La Isabela, contenidos en el oficio número DGT-0022, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), al señor Santana Reyes González;

3. Mediante correo electrónico de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** remitió a **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, los documentos e informaciones que esa sociedad debía presentar, a los fines de completar su solicitud de transferencia de los derechos contenidos en el oficio número DGT-0022, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a favor del señor Santana Reyes González;

4. Posteriormente, la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, completó todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 63 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una transferencia ante el **INDOTEL**;

5. En tal virtud, en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), fue remitida a la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, la comunicación marcada con el número 033486, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la autorización solicitada al **INDOTEL**, para el traspaso del derecho de uso de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio de La Isabela, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. Como parte del proceso correspondiente, en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, publicó en la página veinte (20) del periódico “El Caribe”, el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una autorización para el traspaso a su nombre del derecho de uso de la frecuencia 88.7 MHz, en el municipio de La Isabela, en el que se estableció que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

7. En fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, depositó ante el **INDOTEL** un original del extracto de publicación precedentemente citado, de conformidad con el proceso reglamentario correspondiente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la transferencia del derecho de uso de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio La Isabela, Puerto Plata, otorgado por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), al señor Santana Reyes González; quien desea transferirlo a la propuesta adquiriente, la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha siete (7) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización para el traspaso a su nombre del derecho a uso de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio La Isabela, contenido en el oficio número DGT-0022, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a favor del señor Santana Reyes González; que dicha solicitud, fue realizada en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal “a” del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o transferencia de Control, se deberá obtener la autorización del **INDOTEL**: “Para la transferencia o Cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el señor Santana Reyes González y la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, depositaron en el **INDOTEL** todos los documentos aplicables para la autorización solicitada, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó al señor Edgar González Molina, Presidente de la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)** la comunicación marcada con el número 033486, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos contenidos en la autorización expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) al señor Santana Reyes González, para la explotación de la frecuencia 88.7 MHz, en el municipio de La Isabela, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que, en tal virtud, la misma

comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, publicó en la página veinte (20) del periódico “El Caribe” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, el señor Santana Reyes González transferiría a la referida sociedad sus derechos sobre la explotación de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio de La Isabela, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la concesión y Licencia correspondiente;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización de transferencia para el traspaso de los derechos contenidos en la autorización expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) para la explotación de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio de La

Isabela, correspondiente al señor Santana Reyes González, presentada en fecha 7 de marzo de 2008 por la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**;

VISTA: La comunicación de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), remitida por el **INDOTEL** mediante correo electrónico al señor Edgar González Molina, Presidente de la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)** mediante la cual le informó sobre los documentos e informaciones que debía depositar a los fines de completar su solicitud de transferencia de los derechos contenidos en el oficio número DGT-0022, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a nombre del señor Santana Reyes González;

VISTA: La comunicación marcada con el número 033486, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, remitida a la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de circulación nacional el extracto de solicitud;

VISTO: El aviso de solicitud de autorización de transferencia de fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008) para el traspaso a favor de la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)** de los derechos contenidos en la autorización expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al señor Santana Reyes González;

VISTOS: El informe legal de la Lic. Claudia Luciano, de fecha 3 de abril de 2008, el informe económico – financiero de la Lic. Julissa Cruz, de fecha 10 de marzo de 2008; así como el memorando interno suscrito por el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, mediante el cual se recomienda el otorgamiento de la autorización para el traspaso de la frecuencia 88.7 MHz, solicitado por la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la transferencia a favor de la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, de los derechos contenidos en el oficio número DGT-0022 a favor del señor Santana Reyes González, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), para operar el servicio de difusión sonora a través de la frecuencia 88.7 MHz, en el municipio La Isabela, de la provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, el señor Santana Reyes González y la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)** deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso del oficio número DGT-0022 expedido por la antigua

Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, el traspaso de los derechos contenidos en el Oficio número DGT-0022 previamente descrito en esta resolución, ésta quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de los servicios de difusión sonora en el municipio de La Isabela, Rep. Dom., a través de la frecuencia 88.7 MHz.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copias certificadas de esta resolución, mediante cartas con acuse de recibo, al señor Santana Reyes González y a la sociedad **CABLE VISION E. GONZALEZ, S.A. (CAVIESA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo